

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3119-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 22 de Noviembre de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Lariza Antonia Coronado Chavarría, con cédula de identidad personal No. 8-172-452, en calidad de propietaria del centro educativo particular denominado Colegio Divino Niño, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización Pacora Centro, casa 2076, solicitó a este Ministerio, autorización de funcionamiento para impartir Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, mediante la nota DREPC/AL/1308 de 27 de mayo de 2019, certifica que el centro educativo particular denominado Colegio Divino Niño, cumple con los requisitos exigidos por Ley educativa;

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, a través del Departamento de Diseño y Desarrollo, certifica mediante Memorando DINIA-DDD.139.207-22 de 30 de septiembre de 2022, que el Colegio Divino Niño, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a sus estructuras;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCYTE-131/537 de 14 de junio de 2022, avaló la oferta educativa para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) del centro educativo particular denominado Colegio Divino Niño;

Que mediante los Protocolos de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, Nivel de Educación Básica General (Preescolar, Primaria, Premedia), nos indica que el centro educativo particular denominado Colegio Divino Niño, reúne las condiciones necesarias para obtener el resuelto de funcionamiento;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 4 de octubre de 2022, hace constar en su recomendación dar favorabilidad para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio Divino Niño, por cumplir con las normas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio Divino Niño; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al centro educativo particular denominado Colegio Divino Niño, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, urbanización Pacora Centro, casa 2076, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) en la modalidad



presencial, cuya propietaria es la señora Lariza Antonia Coronado Chavarría, con cédula de identidad personal No. 8-172-452.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del centro educativo particular denominado Colegio Divino Niño, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de las instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma:

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

A. Rodríguez Gil
ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

27 DIC 2022

RAKILL
FIRMA: _____

